

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (01) de agosto dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2021-1170
00

La solicitud de adición presentado por La abogada VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ actuando en nombre y representación de la señora LADY JOHANNA DEAZA SOLER, cónyuge supérstite y heredera del señor DIEGO JULIÁN CARBONELL CABALLERO (Q.E.P.D), respecto de sentencia proferida el día 10 de febrero de 2023, notificada mediante estado de fecha 13 de febrero del mismo año, en el sentido de ordenar la cancelación de Patrimonio de familia inembargable.

El artículo 287 del CGP señala “Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” y el inciso tercero de esta norma expresa que: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Así las cosas, tenemos que los autos son adicionables por las mismas razones que las sentencias, esto es, porque se haya omitido resolver alguno de los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En el presente caso el auto no omitió ningún aspecto, respecto de la sucesión intestada del señor DIEGO JULIAN CARBONELL CABALLERO (q.e.p.d.),

*Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:***

Niéguese la solicitud de adición de sentencia solicitada por la abogada VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23cffaf8ecacdaa05013b126cf3d7a6d98d6d1b3b4760b4dd249544aba97f01**

Documento generado en 01/08/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>